



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/88
11 de marzo de 2021

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL**

Octogésima sexta Reunión

Montreal, 2 – 6 de noviembre de 2020

Pospuesta: 8 – 12 de marzo de 2021¹

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE PLANES DE REDUCCIÓN DE
LOS HFC PARA LOS PAÍSES QUE OPERAN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5
(DECISIÓN 84/54 A))**

Antecedentes

1. En su 84ª reunión, el Comité Ejecutivo consideró solicitudes de fondos para la preparación de planes de reducción de los HFC y proyectos de demostración piloto incluidos en las enmiendas al programa de trabajo de un organismo de ejecución². Durante las deliberaciones, hubo consenso en cuanto a que los países que habían ratificado la Enmienda de Kigali prontamente podrían perder impulso en la ejecución de las actividades relacionadas con los HFC si no se financiaba la preparación de los planes de reducción de los HFC de manera oportuna. Los miembros del Comité Ejecutivo también subrayaron que los planes de reducción darían por resultado una reducción sostenida del consumo de HFC, limitarían su crecimiento y facilitarían orientación sobre el tipo de compromiso que los gobiernos tendrían que contraer para dar confianza al Comité Ejecutivo acerca de que se sostendría la eliminación del consumo de HFC lograda. Posteriormente, el Comité examinó un proyecto de decisión sobre el asunto y, tras un breve debate, remitió el asunto a un grupo de contacto.

2. Basándose en el informe presentado por el presidente del grupo de contacto, el Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de directrices para la preparación de planes de reducción de los HFC para los países que operan al amparo del artículo 5 que incluya una estrategia general y una etapa I para cumplir la congelación del consumo y la reducción del 10 por ciento, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas durante la elaboración de las directrices para la preparación de los planes de gestión de la

¹ Debido al coronavirus (COVID-19).

² La cuestión figura en los párrafos 16 a 20 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/84/32, “Reseña de las cuestiones identificadas durante el examen de proyectos”.

eliminación de los HCFC, con inclusión de los sectores definidos en la decisión 56/16, en el entendido de que:

- a) El proyecto de directrices debería abordar la necesidad de que los países que operan al amparo del artículo 5 cuenten con políticas y compromisos para garantizar que haya límites al aumento o reducciones del consumo de HFC que se sostengan con el paso del tiempo;
- b) El proyecto de directrices incluiría los niveles de financiación propuestos para la preparación de la etapa I de los planes de reducción de los HFC; y
- c) Las solicitudes para la financiación de la preparación de la etapa I de los planes de reducción de los HFC se considerarían una vez que el proyecto de directrices que se menciona en el apartado a) de esa decisión hubiera sido acordado por el Comité Ejecutivo (decisión 84/54 a)).

3. El Comité Ejecutivo también pidió a la Secretaría que preparara un documento en el que se tratan posibles estrategias, medidas de políticas y compromisos, así como proyectos y actividades, que se integrarían en la etapa I de los planes de reducción de los HFC para los países que operan al amparo del artículo 5, a fin de garantizar que haya límites al crecimiento y reducciones del consumo de HFC, como se pidió en la decisión 84/54 b)³.

Estructura del documento

4. En respuesta a la decisión 84/54 a), la Secretaría ha preparado el presente documento y lo presentó a la 86ª reunión⁴.

5. Al preparar el presente documento, la Secretaría tuvo en cuenta lo siguiente:

- a) El proyecto de directrices para la preparación de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC (PGEH) en las que se incorporaban los estudios sobre los HCFC⁵ (decisión 54/39) y la estructura de costos para determinar los niveles de financiación para la preparación de las actividades de inversión y relacionadas respecto de los HCFC⁶ (decisión 56/16), observando que ambos documentos constituían la base para la preparación de la etapa I de todos los PGEH para todos los países que operan al amparo del artículo 5 que se habían aprobado;
- b) El proyecto de directrices para financiar la preparación de la etapa II de los PGEH⁷ (decisión 71/42), en el que ya se habían incorporado las lecciones aprendidas durante la preparación de la etapa I de los PGEH; y

³ En respuesta a la decisión 84/54 b), se presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/87 a la 86ª reunión.

⁴ Este documento se debería haber presentado a la 85ª reunión. Teniendo en cuenta la pandemia de COVID-19, el Comité Ejecutivo acordó posponer su 85ª reunión, cuya celebración estaba prevista para los días 25 a 29 de mayo de 2020, y celebrarla en forma consecutiva a la 86ª reunión, en noviembre de 2020. A fin de garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el cumplimiento en los países que operan al amparo del artículo 5, y de reducir su volumen de trabajo cuando se lo convocara, el Comité Ejecutivo decidió poner en práctica un proceso de aprobación en el período entre sesiones para los proyectos y actividades que debían presentarse a la 85ª reunión; las cuestiones del orden del día que no se trataran en el período entre sesiones se incluirían en el orden del día de la 86ª reunión. Considerando la evolución de la pandemia, el Comité Ejecutivo luego pospuso ambas reuniones hasta marzo de 2021.

⁵ UNEP/OzL.Pro/ExCom/54/53.

⁶ UNEP/OzL.Pro/ExCom/56/13.

⁷ UNEP/OzL.Pro/ExCom/71/55.

- c) Las directrices para las actividades de apoyo para la reducción de los HFC⁸ que se aprobaron en la 79ª reunión (decisión 79/46), observando, entre otras cosas, que los países tendrían flexibilidad para emprender una variedad de actividades de apoyo destinadas a ayudar a sus dependencias nacionales del ozono (DNO) a cumplir sus obligaciones iniciales en consonancia con la Enmienda de Kigali.

6. La Secretaría también estudió las lecciones aprendidas durante la preparación de las etapas I y II de los PGEH, que figuran en el documento con el estudio teórico revisado para la evaluación de las actividades de preparación de los planes de gestión de eliminación de HCFC para prestar asistencia con la aplicación de la Enmienda de Kigali⁹, y en el presente documento se hace referencia las lecciones aprendidas que se podrían aplicar al preparar los planes de reducción de los HFC.

7. Además, la Secretaría examinó la experiencia adquirida y los resultados logrados con las encuestas nacionales sobre alternativas a las SAO¹⁰ realizadas por 119 países que operan al amparo del artículo 5, cuya síntesis figura en el documento con un análisis general de los resultados de las encuestas sobre las SAO¹¹, observando que la finalidad de las encuestas era ayudar a los países que operan al amparo del artículo 5 a comprender mejor sus tendencias históricas y previstas de consumo de alternativas que no contienen SAO, con inclusión de alternativas tanto de bajo como de alto potencial de calentamiento atmosférico (PCA) y su distribución por sector y subsector. En conjunto con la ejecución de los PGEH, las encuestas podrían ofrecer a los países una reseña completa de sus mercados nacionales que muestra dónde se habían usado y se podrían incorporar alternativas a las SAO.

8. La Secretaría también observó que, aunque los países que operan al amparo del artículo 5 aún no han iniciado la preparación de sus planes de reducción de los HFC, los 137 países¹² (de los 144 países que operan al amparo del artículo 5) que tienen actividades de apoyo para la reducción de los HFC en curso ya habían indicado su compromiso de cumplir, como mínimo, las obligaciones de cumplimiento establecidas en la Enmienda de Kigali¹³, ya que esos países han ratificado la enmienda o bien han presentado una carta de intención que indica que ejercerán sus mejores esfuerzos para ratificarla tan pronto como fuera posible. Además, algunas de las actividades específicas que se están ejecutando en el marco de las actividades de apoyo aprobadas¹⁴ podrían contribuir a limitar el crecimiento del consumo de HFC y sostener las reducciones del consumo que se lograrán.

⁸ El proyecto de directrices figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/79/47.

⁹ UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/8.

¹⁰ En su 74ª reunión, el Comité Ejecutivo acordó las modalidades de financiación para llevar a cabo encuestas nacionales sobre alternativas a las SAO, aprobó las solicitudes de financiación de las encuestas sobre alternativas a las SAO presentadas por países que operan al amparo del artículo 5 a esa reunión y permitió que se presentaran solicitudes de financiación para encuestas de países que no habían presentado una solicitud a la 74ª reunión (decisión 74/53).

¹¹ UNEP/OzL.Pro/ExCom/80/54.

¹² Los Gobiernos de Antigua y Barbuda, la India y la República Centroafricana habían presentado, en el marco de los planes administrativos para 2021-2023 de los organismos pertinentes, una solicitud de asistencia para actividades de apoyo destinadas a la eliminación de los HFC, con inclusión de la carta oficial requerida, indicando la intención de ejercer sus mejores esfuerzos para ratificar la Enmienda de Kigali tan pronto como fuera posible.

¹³ Además de la puesta en práctica de un sistema de concesión de licencias para la importación/exportación de HFC y la notificación de datos sobre los HFC con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, los primeros objetivos de cumplimiento son la congelación del consumo de HFC para 2024 y la reducción del 10% en 2029 para los países que operan al amparo del artículo 5 incluidos en el grupo 1 y la congelación en 2026 y el 10% de reducción en 2032 para los países que operan al amparo del artículo 5 incluidos en el grupo 2.

¹⁴ Estas actividades incluyen, entre otras: actividades específicas de los países destinadas a iniciar los arreglos institucionales de apoyo, la revisión de los sistemas de concesión de licencias, la notificación de datos de consumo y producción de HFC y la demostración de actividades ajenas a la inversión; elaboración y aplicación de políticas y reglamentos para evitar la penetración en el mercado de equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no ofrezcan eficiencia energética; promoción del acceso a tecnologías que ofrezcan eficiencia energética en

9. Al preparar el presente documento, la Secretaría también tuvo en cuenta que, entre 2021 y 2030, es altamente probable que la mayoría de los países que operan al amparo del artículo 5 estén ejecutando simultáneamente sus PGEH y la etapa I de sus planes de reducción de los HFC. Después de 2030, los países que operan al amparo del artículo 5 estarán reduciendo exclusivamente HFC durante otros 15 años, al tiempo que supervisan la sostenibilidad de la eliminación de los HCFC, con inclusión del cumplimiento de la prórroga para los servicios de mantenimiento si corresponde. En este contexto, parece resultar pertinente elaborar una estrategia completa para alcanzar los objetivos de cumplimiento del Protocolo de Montreal para dos grupos de sustancias relacionados entre sí (es decir, HCFC y HFC). Al respecto, también resultaron útiles para el presente documento la información y los análisis que se presentan en varios de documentos de política relacionados con la reducción de los HFC que han sido considerados (o serán considerados) por el Comité Ejecutivo, en particular:

- a) UNEP/OzL.Pro/ExCom/82/64, Documento preliminar sobre todos los aspectos relacionados con el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración que apoyan la reducción de los HFC (decisión 80/76 c));
- b) UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/83, Reseña de los sistemas vigentes de supervisión, presentación de informes, verificación y concesión de licencias y cupos exigibles desarrollados con apoyo del Fondo Multilateral (decisión 84/85);
- c) UNEP/OzL.Pro/ExCom/84/65, Análisis de las repercusiones de la ejecución paralela o integrada de las actividades de eliminación de los HCFC y de reducción de los HFC;
- d) UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/87, Posibles estrategias, medidas de políticas y compromisos, así como proyectos y actividades, que se integrarían en la etapa I de los planes de reducción de los HFC para los países que operan al amparo del artículo 5, a fin de garantizar que haya límites al crecimiento y reducciones del consumo de HFC que se sostengan con el paso del tiempo (decisión 84/54 b)); y
- e) UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/89, Análisis del nivel y las modalidades de financiación para la reducción de los HFC en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración (decisiones 83/65 b) y 84/85 b) ii)).

10. Al elaborar el presente documento, la Secretaría también tuvo en cuenta los posibles beneficios de poner en práctica una ejecución integrada de la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC siempre que sea posible, así como los diferentes medios y requisitos para lograr la ejecución integrada expuestos en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/87, incluidas estrategias de cumplimiento integradas, en el caso de que el Comité Ejecutivo decida adoptar un enfoque de ese tipo.

11. El documento consta de dos partes:

Parte I Componentes fundamentales de los planes de reducción de los HFC; y

Parte II Financiación para la preparación de los planes de reducción de los HFC

PARTE I COMPONENTES FUNDAMENTALES DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE LOS HFC

12. Al igual que en el caso de los planes de eliminación de los CFC y los HCFC, las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Protocolo de Montreal mantendrán reuniones con los

esos sectores; y capacitación específica sobre certificación, seguridad y normas, sensibilización y creación de capacidad destinada a mantener y aumentar la eficiencia energética.

interesados directos pertinentes durante la preparación de la etapa I de los planes de reducción de los HFC¹⁵, con miras a lo siguiente: elaborar la estrategia general para la reducción de los HFC; desarrollar la metodología y establecer un marco para la recopilación, el análisis y la notificación de los datos sobre los HFC; y examinar las políticas y reglamentos vigentes, así como determinar si se requieren otros que ofrezcan el marco reglamentario para cumplir sus obligaciones respecto a la Enmienda de Kigali. Los países que operan al amparo del artículo 5 también deben identificar los proyectos y actividades de eliminación que limitarán el crecimiento del consumo de HFC y reducirán ese consumo, teniendo en cuenta la distribución sectorial y la disponibilidad de tecnologías alternativas eficaces en función del costo y sostenibles, así como examinar los mecanismos de supervisión y presentación de informes vigentes con la finalidad de reforzarlos según se requiera.

13. No obstante, a diferencia del caso de los planes de eliminación de los CFC y los HCFC, en el período de 2021 a 2030, la mayoría de los países que operan al amparo del artículo 5 estarán preparando y ejecutando múltiples etapas de los PGEH para reducir el consumo de HCFC hasta que se haya logrado la eliminación completa en 2030 (excepto para la prórroga para los servicios de mantenimiento) y preparando y ejecutando simultáneamente la etapa I de los planes de reducción de los HFC a fin de cumplir sus obligaciones respecto a la Enmienda de Kigali¹⁶. Por lo tanto, los países que operan al amparo del artículo 5 deberán llevar a cabo la preparación y ejecución coordinada de una estrategia general que comprenda un enfoque integral para la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC, garantizando en la medida de lo posible que las actividades de eliminación de los HCFC no ocasionen un incremento del consumo de HFC¹⁷, y evitando superposiciones entre las actividades de eliminación y reducción, en particular en el sector de servicio y mantenimiento, en el que 90 de 100 países que operan al amparo del artículo 5 (principalmente, países de bajo volumen de consumo) registran consumo de HCFC y HFC. Además, los países que operan al amparo del artículo 5 deberían considerar los requisitos administrativos y relativos a la presentación de informes, la verificación y la supervisión relacionadas con la presentación y ejecución de múltiples etapas y tramos de PGEH y planes de reducción de los HFC que se están ejecutando en paralelo¹⁸.

Estrategia general para la reducción de los HFC

14. Los calendarios superpuestos de la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC presentan una oportunidad para que los países que operan al amparo del artículo 5 elaboren una estrategia integrada, eficaz en función del costo y sostenible que aborde la reducción de ambos grupos de sustancias, en particular en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración. Esta estrategia integrada utilizaría el marco

¹⁵ Como se informó en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/8, la participación de los sectores de usuarios de HCFC y otros interesados para aplicar la estrategia general acordada se aseguró mediante un amplio proceso de consultas realizado durante la preparación de los PGEH. Se realizaron consultas con la DNO y los interesados pertinentes (por ejemplo, las asociaciones industriales y comerciales) para la identificación de información clave para la preparación del PGEH.

¹⁶ Como se informó en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/8, las actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración tendrán sinergias entre la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC, dado que muchas de estas actividades (por ejemplo, capacitación de técnicos, recuperación y regeneración de refrigerantes, elaboración de normas para la instalación y el funcionamiento de equipos de bajo PCA) repercuten en todos los refrigerantes y uso de alternativas en los países. Por tanto, en la financiación de la preparación de los planes de reducción de los HFC se deben tener en cuenta las actividades existentes que ya están en curso en el sector en el marco de la eliminación de los HCFC.

¹⁷ Por ejemplo, en el sector del aire acondicionado residencial, el R-410A es actualmente la principal alternativa al HCFC-22, mientras que el R-404A es una alternativa para el HCFC-22 en varias aplicaciones de refrigeración comercial; y el HFC-245fa es una alternativa reconocida al HCFC-141b en las aplicaciones de espumas pulverizadas.

¹⁸ Actualmente, la ejecución y supervisión de las etapas I y II superpuestas de los PGEH han presentado dificultades en varios países; al añadirse los planes de reducción de los HFC se aumentará la carga administrativa aun cuando la mayor parte de las actividades de estos planes se centran en el mismo sector (es decir, el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración en los países de bajo volumen de consumo).

institucional ya establecido para eliminar los HCFC y garantizaría que las actividades que se están ejecutando en el marco de los PGEH estén dirigidas al mismo tiempo a reducir el posible aumento en el uso de HFC de alto PCA.

15. La preparación de los planes de reducción de los HFC debería basarse en la experiencia adquirida durante la preparación de los PGEH en las esferas de elaboración de medidas reglamentarias, estudios sobre el consumo de HCFC, la estrategia general y el plan de acción para la primera etapa del plan. También debería darse la debida consideración a las interrelaciones entre la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC utilizando en la medida de lo posible la infraestructura existente de los PGEH para la reducción de los HFC, teniendo en consideración el efecto de las actividades de eliminación de los HCFC en el consumo de HFC y ejecutando actividades que contribuyan tanto a la eliminación de los HCFC como a la reducción de los HFC.

16. Además, al igual que con el enfoque para la eliminación de los HCFC¹⁹, un enfoque por etapas ofrece la mejor oportunidad para ejecutar los planes de reducción de los HFC considerando el prolongado plazo (2045 para los países que operan al amparo del artículo 5 incluidos en el grupo 1 y 2047 para aquellos incluidos en el grupo 2) para alcanzar los objetivos de cumplimiento y la evolución de la disponibilidad de alternativas a los HFC para algunas aplicaciones en el mercado local. Esto permitirá a los países que operan al amparo del artículo 5 establecer sus prioridades según circunstancias nacionales específicas.

17. La estrategia general para la reducción de los HFC debería basarse en un marco reglamentario y de presentación de informes sólido y bien fundamentado, como se describe a continuación.

Establecimiento de un marco para la recopilación y notificación de datos sobre los HFC

18. Las encuestas sobre alternativas a las SAO anteriores presentadas por 119 países que operan al amparo del artículo 5 proporcionaron el primer conjunto de datos sobre el consumo de HFC recopilados por las DNO. Sin embargo, a fin de preparar sus planes de reducción de los HFC, los países que operan al amparo del artículo 5 requerirán información más detallada, actualizada y completa sobre el consumo de HFC y su distribución sectorial, la identificación de los mayores usuarios de equipos a base de HFC y un análisis de las tendencias del mercado. Los estudios también permitirán realizar una mejor estimación de la magnitud de la reducción de los HFC que debe abordarse, observando que la información sobre el consumo de HFC hasta ahora ha sido limitada.

19. Por lo tanto, como un primer paso, los países que operan al amparo del artículo 5 deberían basarse en sus métodos de recopilación de datos actuales y desarrollar un enfoque para un marco sólido para la recopilación, el análisis y la notificación de datos sobre el consumo (y la producción, cuando corresponda) de HFC, identificando los sectores y subsectores donde se utilizan HFC. Esto contribuirá a mejorar el

¹⁹ Cuando las Partes en el Protocolo de Montreal adoptaron la decisión XIX/6 sobre la aceleración de la eliminación de los HCFC, el Comité Ejecutivo decidió que un enfoque por etapas para la eliminación de los HCFC permitiría a los países que operan al amparo del artículo 5 dar prioridad a algunos usos para los que había tecnologías sustitutivas disponibles y económicamente viables, con más tiempo para abordar las incertidumbres relacionadas con las alternativas a los HCFC en otras aplicaciones (es decir, disponibilidad, madurez, rentabilidad y otras consideraciones ambientales).

enfoque para estimar el nivel básico de HFC para el cumplimiento del país con antelación a la notificación del consumo para los años de base²⁰ y a determinar las tendencias del mercado para los HFC²¹.

20. A fin de llevar a cabo esta tarea, muchos países que operan al amparo del artículo 5 están aprovechando las medidas iniciadas durante la preparación y ejecución de las encuestas sobre las alternativas a las SAO y las actividades de apoyo para la reducción de los HFC. En consecuencia, 61 países que operan al amparo del artículo 5 han ratificado la Enmienda de Kigali (de 75 países) y los 23 países que operan al amparo del artículo 5 que aún no la han ratificado²² notificaron el consumo sectorial de HFC en sus informes de los programas de país de 2019²³.

21. Al igual que lo que se describió en las directrices para la preparación de los PGEH, resulta fundamental que se recoja y evalúe información exhaustiva durante la preparación de los planes de reducción de los HFC a fin de garantizar que la estrategia general resultante describa con claridad las medidas requeridas para cumplir las primeras medidas de control para la reducción de los HFC. Por lo tanto, los datos sobre el consumo de HFC recogidos mediante estudios sobre el terreno u otros medios se deberían verificar con los informes presentados por los países que operan al amparo del artículo 5 a la Secretaría del Fondo (informes sobre la marcha de la ejecución del programa de país) y a la Secretaría del Ozono (con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal) a fin de garantizar que sean coherentes.

Ampliación del sistemas de concesión de licencias para la importación/exportación de HCFC

22. En forma concurrente con el establecimiento de un marco para la presentación de informes sobre los HFC, los países que operan al amparo del artículo 5 debe incluir los HFC en su sistemas de concesión de licencias para la importación/exportación vigentes, habilitar la supervisión de la importación y las exportaciones de HFC y facilitar la expedición de controles de importación y otras medidas, especialmente para las aplicaciones que utilizan HFC en que las alternativas que no utilizan HFC son más prominentes. El establecimiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC está en consonancia con el enfoque seguido durante la preparación de los PGEH, en la que se incluyó asistencia para finalizar el proceso de desarrollo de los sistemas de concesión de licencias para los HCFC en la financiación proporcionada para preparación de proyecto²⁴.

²⁰ Como se informó en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/8, en varios países se constató que los niveles básicos de HCFC para el cumplimiento estimados no eran precisos por distintas razones, tales como grandes reservas o la falta de conocimientos sobre la verdadera demanda de HCFC en los sectores de usuarios. En consecuencia, fue necesario revisar los puntos de partida para las reducciones acumuladas de HCFC durante la ejecución de los PGEH. Por tanto, para evitar un reajuste de importancia de los datos de consumo estimados, se podría realizar un análisis del consumo histórico de CFC y HCFC, junto con un análisis de los principales parámetros socioeconómicos de los países (por ejemplo, la distribución de la población en zonas urbanas y rurales; el emplazamiento de las actividades económicas que requieren equipos de refrigeración y aire acondicionado; la población conectada a la red eléctrica) durante las fases preparatorias de la reducción de los HFC.

²¹ Como se informó en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/8, durante la ejecución de los PGEH se observó que las estimaciones y registros iniciales del consumo de HCFC durante los años de referencia no siempre fueron precisas y que los sistemas de concesión de licencias y cupos tenían deficiencias en su concepción (por ejemplo, licencias con una duración superior a un año) o en su aplicación (por ejemplo, uso incorrecto de códigos de importación, o uso de los mismos códigos para distintas sustancias). Los Gobiernos han identificado dichos problemas y los han corregido gradualmente.

²² Los 84 países que operan al amparo del artículo 5 comprenden: 53 países de bajo volumen de consumo, que representan el 66,8% de todos esos países y el 68,8% de sus niveles básicos acumulados de HCFC, y 31 son países que no son de bajo volumen de consumo y representan el 33,2% de todos esos países y el 14,3% de sus niveles básicos acumulados de HCFC.

²³ Datos de los programas de país y perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/8).

²⁴ Como se informó en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/8, si bien algunos países sufrieron retrasos en la adopción de sistemas de concesión de licencias y cupos para las importaciones/exportaciones de HCFC, el hecho de que ese sistema fuera un requisito previo para la aprobación de fondos sirvió para acelerar el proceso. No se ha hallado

23. Esta medida es especialmente importante, considerando que para el 1 de enero de 2019 (y a más tardar el 1 de enero de 2021), los países que operan al amparo del artículo 5 que han ratificado la Enmienda de Kigali deben poner en práctica un sistema para la concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas incluidas en el Anexo F, como se establece en el artículo 4B del Protocolo de Montreal. La ejecución de las actividades de apoyo para la reducción de los HFC aprobadas para varios países que operan al amparo del artículo 5 incluye el examen de los sistemas de concesión de licencias y las medidas reglamentarias sobre SAO vigentes que facilitan el camino para que los países apliquen estos ajustes de manera puntual. El Comité Ejecutivo tal vez desee tomar nota de que 33 países que operan al amparo del artículo 5 que han ratificado la Enmienda de Kigali y tres que no la han ratificado aún ya han notificado a la Secretaría del Ozono que tienen un sistema de concesión de licencias para los HFC en funcionamiento.

24. Si bien el artículo 4B del Protocolo de Montreal no requiere que se establezca un sistema de cupos, los sistemas de cupos para los HCFC han resultado muy eficaces para controlar las importaciones de esas sustancias y facilitar el cumplimiento de las obligaciones respecto al Protocolo de Montreal. Según la experiencia adquirida hasta ahora, los países que operan al amparo del artículo 5 también podrían considerar ampliar los sistemas de cupos para los HCFC para incluir los HFC tan pronto como sea posible.

25. Además, los países que operan al amparo del artículo 5 podrían considerar la posibilidad de establecer otras medidas reglamentarias para prevenir crecimiento no controlado del consumo de HFC, tales como notificación obligatoria por parte de los importadores y exportadores de HFC; registro de los equipos de refrigeración y aire acondicionado a base de HFC que se podrían usar para pronosticar la demanda de HFC para el servicio y mantenimiento de esos equipos; inicio de controles para prevenir el descarte de equipos de refrigeración y aire acondicionado usados que podrían ocasionar el consumo futuro de HFC; y facilitar el establecimiento de la prohibición de la importación de equipos de refrigeración y aire acondicionado a base de HFC que podrían convertirse en obsoletos (por ejemplo, cuando haya equipos de refrigeración y aire acondicionado a base de alternativas que no utilizan HFC)²⁵.

Proyectos y actividades relacionados con la reducción de los HFC

26. Durante la preparación y ejecución de los planes de reducción de los HFC, el consumo de HCFC restante en la mayoría de los países que operan al amparo del artículo 5 se encontrará en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, que es también el sector con el mayor consumo de HFC (es decir, según las encuestas sobre las alternativas a las SAO presentadas por 119 países que operan al amparo del artículo 5, se prevé que más del 70% del consumo de HFC en los países que no son de bajo volumen de consumo y más del 95% del consumo en los países de bajo volumen de consumo se utilice en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración)²⁶.

27. Por consiguiente, la preparación de la reducción de los HFC podría presentar a los países que operan al amparo del artículo 5 una oportunidad para planificar estrategias completas, eficaces en función del costo

ningún indicio de que la creación de dichos sistemas haya sufrido retrasos debido a una insuficiente financiación en el proceso preparatorio.

²⁵ Como se informó en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/8, durante el proceso preparatorio, los países que operan al amparo del artículo 5 identificaron otras políticas pertinentes para tenerlas en cuenta durante la ejecución de sus PGEH, a saber: enmendar los reglamentos vigentes para controlar el uso, la importación, fabricación, montaje e instalación de productos que contienen HCFC; prohibir la creación y ampliación de nuevas capacidades de fabricación que utilicen HCFC, estableciendo un sistema de incentivos para fomentar el uso de alternativas a los HCFC; certificar a los técnicos para el manejo de HCFC; prohibir la fabricación, montaje e importación de equipos de aire acondicionado a base de HCFC una vez que los fabricantes locales hayan realizado la conversión; normas y programas de etiquetado; y detección de fugas y contención obligatorias de todas las sustancias controladas utilizadas en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado.

²⁶ Cabe señalar que los principales países consumidores, entre ellos el Brasil, China y la India, no presentaron encuestas sobre alternativas a las SAO.

y a largo plazo para su sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, teniendo en cuenta la gestión apropiada de todos los refrigerantes utilizados, y la necesidad de reforzar a las instituciones y los interesados directos pertinentes a fin de garantizar una sustitución sostenida de los refrigerantes que agotan el ozono o de alto PCA por refrigerantes de bajo PCA. Formular una estrategia de gestión de los refrigerantes general completa para el sector de servicio y mantenimiento, fortalecer y mejorar la infraestructura y las instituciones establecidas y evitar (en la mayor medida de lo posible) la sustitución de tecnologías a base de HCFC con tecnologías a base de HFC de bajo PCA contribuirá a reducir las futuras necesidades de HFC de alto PCA para el servicio y mantenimiento.

28. Entre las cuestiones que los países que operan al amparo del artículo 5 deberán considerar y que se relacionan específicamente con el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración se incluyen las siguientes:

- a) Identificar y adaptar a las condiciones locales, así como poner en práctica, los estándares, códigos y normas que facilitan la adopción, la operación y el servicio y mantenimiento de tecnologías alternativas y refrigerantes de bajo PCA en condiciones de seguridad;
- b) Desarrollar un marco reglamentario para la gestión de los refrigerantes que incluya, entre otras cosas: certificación de técnicos, concesión de licencias para las empresas y talleres de servicio y mantenimiento, medidas para apoyar los programas de recuperación, reciclado y regeneración de refrigerantes (por ejemplo, control de la liberación intencional de refrigerantes a la atmósfera), etiquetado, mantenimiento de registros y presentación de informes, herramientas para la aplicación de la ley y la supervisión y creación de capacidad para todos los interesados directos pertinentes;
- c) Revisar los planes de estudio de los programas de capacitación para los funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley que abordan todas las obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal y elaborar un plan de estudio y programas de capacitación comunes que puedan actualizarse según se requiera;
- d) Reforzar la capacidad de los sistemas de capacitación vocacional y los órganos de certificación mediante una revisión de los planes de estudio de los programas de capacitación para los técnicos de refrigeración, con inclusión de cuestiones relacionadas con la reducción de las emisiones de refrigerantes a la atmósfera, la reducción del consumo energético basada en el mantenimiento y servicio adecuado de los equipos, los últimos avances tecnológicos y abordando las cuestiones de seguridad relacionadas con la inflamabilidad y/o toxicidad de los refrigerantes que se incorporan;
- e) Desarrollar una estrategia de contención de refrigerantes autónoma (o reforzarla, si ya se ha establecido), considerando entre otras cosas: la capacidad de los equipos y componentes auxiliares para recuperar, reciclar o regenerar tanto HCFC como HFC; gestión apropiada de los refrigerantes recuperados que no son reutilizables; un análisis de los beneficios y dificultades de la recuperación, el reciclado y la regeneración de diferentes tipos de refrigerantes; y una evaluación de la viabilidad económica de las instalaciones de regeneración;
- f) Fortalecer el apoyo técnico para el subsector de montaje, instalación y carga inicial, ya que podría influir en la introducción de tecnologías de refrigeración;
- g) Fortalecer las asociaciones del sector de refrigeración y aire acondicionado, garantizando que participen en la ejecución de actividades y en la promoción de prácticas adecuadas en los mercados locales; y evaluar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades ejecutadas

en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración mediante modelos empresariales y/o recursos adicionales; y

- h) Introducir herramientas de supervisión y presentación de informes para medir los impactos de las actividades y programas en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; elaborar un directorio para el sector de servicio y mantenimiento que incluya técnicos que cuenten con licencia y certificación, empresas, centros de capacitación y distribuidores de refrigerantes y equipos; y utilizar los productos mundiales desarrollados por el Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA y otras organizaciones internacionales para prestar asistencia al sector de servicio y mantenimiento de refrigeración.

29. Para la mayoría de los 50 países que operan al amparo del artículo 5 que tienen empresas fabricantes que utilizan HCFC, el uso de HCFC en el sector de fabricación ha sido eliminado o se eliminará completamente una vez que se hayan terminado los proyectos de conversión aprobados. Para varios países, se requerirían otras actividades para completar la eliminación de los HCFC: utilizados en el sector de fabricación (principalmente, en los sectores de espumas y refrigeración y aire acondicionado).

30. El alcance y el calendario para la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con los HFC dependerán, entre otras cosas, de la necesidad de realizar esas conversiones a fin de garantizar el cumplimiento del Protocolo de Montreal, la disponibilidad de tecnologías alternativas eficaces en función de los costos en los mercados locales y la disponibilidad de los componentes (por ejemplo, compresores, intercambiadores de calor, controles) requeridos para la conversión de las líneas de fabricación. Dado que algunos proyectos de inversión para la eliminación de los HCFC ya se están acercando a su terminación, los proyectos de inversión para la reducción de los HFC podrían iniciarse gradualmente.

31. Considerando el uso más amplio de HFC en el sector de fabricación, en comparación con los HCFC, se prevé que los proyectos de inversión relacionados con los HFC se ejecutarán en forma separada de aquellos relacionados con los HCFC. Sin embargo, los países que operan al amparo del artículo 5 deberán considerar posibles oportunidades para la ejecución integrada de proyectos de inversión en las empresas que fabrican equipos/productos tanto a base de HCFC como a base de HFC y desean convertir ambas tecnologías, siguiendo un enfoque sectorial. Los proyectos de inversión que se podrían considerar incluyen entre otros, aunque no exclusivamente:

- a) Conversión de empresas que fabrican espumas de poliuretano a base de sistemas de polioles de HCFC-141b, HFC-245fa y/o HFC-365mfc/HFC-227ea los sistemas de polioles de bajo PCA disponibles actualmente para todas las aplicaciones de espumas de poliuretano;
- b) Conversión de empresas que fabrican espumas de poliestireno extruido (XPS) a base de agentes espumantes de HCFC-22/HCFC-142b HFC-134a/HFC-152 a las tecnologías de bajo PCA disponibles actualmente;
- c) Integración de las empresas que fabrican equipos de aire acondicionado individuales y/o comerciales con líneas de producción a base de los refrigerantes HCFC-22 y R-410A, con la posibilidad de reducir los costos de conversión relacionados con el diseño de proyectos, la seguridad si la alternativa seleccionada es inflamable, componentes (por ejemplo, compresores e intercambiadores de calor debido a las economías de escala) y capacitación, certificación, verificación y puesta en marcha, entre otros;
- d) Integración de las conversiones en curso de las empresas que fabrican equipos de refrigeración comercial con líneas de fabricación a base del refrigerante HCFC-22 con otras líneas que operan con refrigerantes a base de HFC (por ejemplo, HFC-134a y/o

R-404A), garantizando la eliminación tanto de los HCFC como de los HFC, con posibles reducciones en los costos de conversión; y

- e) Conversión de empresas que fabrican enfriadores o que utilizan sustancias controladas en aplicaciones de aerosoles, disolventes y/o lucha contra incendios, caso por caso, considerando que la cantidad de sustancias controladas utilizadas en estos sectores es relativamente pequeña.

PARTE II FINANCIACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE LOS HFC

32. La estructura de la financiación para la preparación de la etapa I de los planes de reducción de los HFC se basa en las modalidades de financiación para la preparación de los PGEH que se describen en las decisiones 56/16 d) y 71/42 f). Se proporcionó financiación en forma separada para la elaboración del plan de gestión de la eliminación de los HCFC en su conjunto, con inclusión de la estrategia general y la estrategia para la eliminación de los HCFC utilizados en el sector de servicio y mantenimiento (principalmente para los países de bajo volumen de consumo, donde es el único sector en que se consumen HCFC) y para la conversión de las empresas fabricantes (es decir, proyectos de inversión). Se utilizó el nivel básico de consumo de HCFC se utilizó como medida de referencia para estimar el nivel de financiación requerido para la preparación de los PGEH, lo cual había demostrado ser un buen indicador durante la eliminación de los CFC²⁷.

33. Sobre la base de estas consideraciones, los niveles de financiación para la preparación de los PGEH (excluidos los proyectos de inversión) acordados por el Comité Ejecutivo fueron los siguientes:

- a) 30 000 \$EUA para los países con consumo nulo de HCFC;
- b) 85 000 \$EUA para los países con consumo principalmente de HCFC-22 solo en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración o un consumo inferior a 6 toneladas PAO/año;
- c) 150 000 \$EUA para los países con un consumo medio de entre 6 y 100 toneladas PAO/año; y
- d) 185 000 \$EUA para los países con un consumo mayor que 100 toneladas PAO/año.

34. Dado que no se cuenta con niveles básicos de HFC (que se establecerán tan solo en 2023 para los países que operan al amparo del artículo 5 incluidos en el grupo 1 y en 2027 para los países que operan al amparo del artículo 5 incluidos en el grupo 2), los niveles básicos de HCFC establecidos proporcionan una base justa para clasificar a los países en categorías de financiación para la preparación de los planes de reducción de los HFC. Observando el amplio intervalo de niveles básicos de consumo de HCFC que se utilizó para agrupar a los países para financiar la preparación de los PGEH, la Secretaría consideró que sería pertinente ajustar el intervalo para los niveles básicos de HCFC utilizado para agrupar a los países, de manera que los países con niveles de consumo similares se agruparan juntos a fin de garantizar una distribución más equitativa de la financiación entre los niveles de consumo.

35. Teniendo en cuenta las actividades que se requieren para la preparación de la estrategia general para la etapa I de los planes de reducción de los HFC descritas en la Parte I del presente documento, la

²⁷ También se adoptó un enfoque similar al analizar la financiación requerida para las actividades de apoyo, como se describe en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/79/49, “Proyecto de procedimientos para que los países que operan al amparo del artículo 5 cuyo año básico de consumo de HFC está comprendido entre 2020 y 2022 accedan a contribuciones adicionales para actividades de apoyo”.

preparación de los planes de reducción de los HFC será más compleja que la preparación de los PGEH por los siguientes motivos:

- a) Hasta 2030 inclusive, la mayoría de los países que operan al amparo del artículo 5 estarán ejecutando en forma concurrente proyectos y actividades para eliminar los HCFC y reducir los HFC. Por lo tanto, se deberá elaborar una estrategia completa para cumplir los objetivos del Protocolo de Montreal para los HCFC y los HFC, teniendo en cuenta los proyectos y actividades en curso para la eliminación de los HCFC y los nuevos proyectos y actividades que se aprobarán para abordar el consumo de HCFC y HFC;
- b) La preparación de un plan de reducción de los HFC completo incluye un estudio nacional sobre el consumo y la producción de HFC según corresponda; la determinación del nivel básico de HFC para el cumplimiento (y el correspondiente punto de partida para las reducciones acumuladas) es un ejercicio más complejo en comparación con los PGEH dado que estos se establecerán tan solo en años futuros y, a diferencia del caso de los HCFC, los países no estaban obligados a notificar los datos de consumo de HFC con anterioridad a la ratificación de la Enmienda de Kigali; las medidas se indican en toneladas de equivalente de CO₂ en lugar de toneladas PAO; hay muchos más HFC y mezclas de HFC controlados que HCFC (siendo que el consumo de HCFC-22, HCFC-141b y HCFC-142b representaba más del 99% del consumo total de HCFC y más de 90 países que operan al amparo del artículo 5 consumían únicamente HCFC-22); hay HFC y mezclas de HFC controlados que se utilizan como alternativas a los HCFC y HFC; y los HFC se usan en muchas más aplicaciones que los HCFC;
- c) Los países que operan al amparo del artículo 5 deben actuar rápidamente para seguir elaborando, adaptando y aplicando la legislación y/o los reglamentos pertinentes y revisar los sistemas de concesión de licencias y cupos para los HFC, ya que la acción temprana limitará el crecimiento de su consumo y producción según corresponda y permitirá que las reducciones del consumo de HFC sean sostenibles;
- d) Será necesario desarrollar y aplicar políticas para apoyar la selección de tecnologías de alternativa, teniendo en cuenta los requisitos de las empresas y nacionales y los posibles impactos en el medio ambiente, en particular en el clima y en la eficiencia energética, tomando nota de que aún hay una cantidad limitada de tecnologías alternativas disponibles para algunas aplicaciones;
- e) Será necesario investigar posibles incentivos financieros y oportunidades de cofinanciación a fin de lograr otros beneficios climáticos por medio de la eliminación de los HFC, así como la posible ejecución paralela e integrada de la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC, entre otras cosas; y
- f) Será necesario coordinar las actividades con todas las asociaciones de la industria a fin de contribuir a la reducción de los HFC y la ejecución concurrente de los PGEH.

36. A fin de determinar el nivel de financiación que permitiría a los países que operan al amparo del artículo 5 preparar la estrategia general para la etapa I de los planes de reducción de los HFC, la Secretaría tomó en cuenta la experiencia adquirida en la puesta en práctica de las directrices acordadas para la financiación de la preparación de la etapa I de los PGEH, las encuestas sobre alternativas a las SAO y las actividades de apoyo para la reducción de los HFC y realizó un análisis de abajo arriba para evaluar los niveles de financiación de las principales actividades.

37. Sobre la base de este examen, el agrupamiento de los países según sus niveles básicos de HCFC para el cumplimiento se amplió a siete grupos y el nivel de financiación para cada agrupamiento de países

se ajustó teniendo en consideración la complejidad de la tarea y las actividades financiadas anteriormente. En el Cuadro 1 se indican los niveles de financiación propuestos para la preparación de la estrategia general para la etapa I de los planes de reducción de los HFC para los países que operan al amparo del artículo 5.

Cuadro 1. Niveles de financiación para la preparación de la estrategia general para la etapa I de los planes de reducción de los HFC para los países que operan al amparo del artículo 5

Nivel básico de HCFC (toneladas PAO)	Número de países	Costo por unidad (\$EUA)	Costo total (\$EUA)
Menos de 1	22	100 000	2 200 000
1 y hasta 6	36	130 000	4 680 000
Más de 6 y hasta 20	30	170 000	5 100 000
Más de 20 y hasta 100	32	190 000	6 080 000
Más de 100 y hasta 1 000*	19	220 000	4 180 000
Más de 1 000 y hasta 2 000	4	230 000	920 000
Más de 2 000	1	Caso por caso	n/a
Total	144		23 160 000

* Excluidos los Emiratos Árabes Unidos, la República de Corea y Singapur, que no reciben financiación del Fondo Multilateral.

38. Teniendo en consideración la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas durante la preparación de los PGEH y los resultados logrados en su ejecución hasta ahora, el Comité Ejecutivo podría requerir los dos elementos siguientes como requisitos previos para la aprobación de la financiación para la etapa I de los planes de reducción de los HFC:

- a) Confirmación de que hay un sistema nacional de concesión de licencias y cupos exigible vigente para las importaciones y, según corresponda, la producción y las exportaciones de HFC y de que el sistema tiene capacidad para garantizar el cumplimiento por parte del país del calendario de reducción de los HFC del Protocolo de Montreal durante el plazo del acuerdo para la reducción de los HFC, en consonancia con la decisión 63/17²⁸; y
- b) Un compromiso de limitar el crecimiento del consumo de HFC por medio de medidas de políticas y reglamentarias y por medio de medidas voluntarias que se describirán en la etapa I del plan de reducción de los HFC, cuando se someta a la consideración del Comité Ejecutivo.

39. En lo que respecta a los niveles de financiación para la preparación de proyectos de inversión relacionados con los HFC, el Comité Ejecutivo tal vez desee mantener los niveles de financiación ya acordados para los proyectos de inversión para los HCFC, en consonancia con la decisión 56/16 d) y f), como se describe a continuación:

- a) Una empresa que hará la conversión en un sector de fabricación: 30 000 \$EUA;
- b) Dos empresas que harán la conversión en un sector de fabricación: 60 000 \$EUA;
- c) Tres a 14 empresas que harán la conversión en un sector de fabricación: 80 000 \$EUA;

²⁸ “Que, para todas las propuestas a partir de la 68ª reunión, se haya recibido confirmación del gobierno de que se ha implantado un sistema nacional ejecutable de otorgamiento de licencias y cuotas para las importaciones de los HCFC y, donde corresponda, para la producción y las exportaciones de esas sustancias, y que dicho sistema puede asegurar el cumplimiento del país con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal durante el período de vigencia de este acuerdo”.

- d) Quince o más empresas que harán la conversión en un sector de fabricación: 150 000 \$EUA; y
- e) Limitar la financiación máxima proporcionada para la preparación del componente de inversión para cualquier país conforme al cuadro siguiente:

Nivel básico de HCFC (toneladas PAO)	Límite de financiación (\$EUA)
Hasta 100	100 000
101-300	200 000
301-500	250 000
501-1 000	300 000
1 001 y más	400 000

Recomendación

40. El Comité Ejecutivo tal vez desee:

- a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/88 acerca del proyecto de directrices para la preparación de planes de reducción de los HFC para los países que operan al amparo del artículo 5;
- b) Incluir asistencia en la financiación para la preparación de una estrategia general para la etapa I de la reducción de los HFC para lo siguiente:
 - i) La elaboración de legislación, políticas y reglamentos según se requiera para ampliar los sistemas de concesión de licencias y cupos existentes y en funcionamiento a fin de incluir las sustancias controladas con arreglo al Anexo F (HFC) del Protocolo de Montreal y para garantizar que se limite el crecimiento del consumo de HFC o se sostengan las reducciones de su consumo con el paso del tiempo;
 - ii) La realización de un estudio sobre el consumo de HFC y su distribución sectorial y estudios exhaustivos de las empresas de los sectores de fabricación y servicio y mantenimiento, con un análisis de los datos para estimar los niveles básicos de HFC para el cumplimiento;
 - iii) La elaboración y ultimación de la estrategia general para la etapa I del plan de reducción de los HFC a fin de abordar la congelación y la reducción del 10% del consumo de HFC;
 - iv) La elaboración de una estrategia y un plan de acción relacionado con el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, en particular para aquellos países que operan al amparo del artículo 5 donde la mayor parte del consumo de HFC se registra en este sector;
- c) Proporcionar financiación para los elementos descritos en los apartados b) i) a iv) anteriores, como se especifica en el cuadro a continuación, sobre la base del nivel básico de HCFC para el cumplimiento del país:

Nivel básico de HCFC (toneladas PAO)	Financiación para la preparación de la etapa I del plan de reducción de los HFC (\$EUA)
Menos de 1	100 000
1 y hasta 6	130 000
Más de 6 y hasta 20	170 000
Más de 20 y hasta 100	190 000
Más de 100 y hasta 1 000	220 000
Más de 1 000 y hasta 2 000	230 000
Más de 2 000	Caso por caso

- d) Determinar y proporcionar financiación caso por caso para la preparación de la etapa I de cualquier posible plan de reducción de los HFC regional y para aquellos países con un nivel básico de consumo de HCFC superior a 2 000 toneladas PAO;
- e) Proporcionar financiación para cualquier país que opere al amparo del artículo 5 con un sector de fabricación que utilice HFC según el número de empresas fabricantes que harán la conversión conforme a la decisión 56/16 d) y f), como se indica a continuación:
- i) Una empresa que hará la conversión en un sector de fabricación: 30 000 \$EUA;
 - ii) Dos empresas que harán la conversión en un sector de fabricación: 60 000 \$EUA;
 - iii) Tres a 14 empresas que harán la conversión en un sector de fabricación: 80 000 \$EUA;
 - iv) Quince o más empresas que harán la conversión en un sector de fabricación: 150 000 \$EUA; y
 - v) Limitar la financiación máxima proporcionada para la preparación del componente de inversión para cualquier país conforme al cuadro siguiente:

Nivel básico de HCFC (toneladas PAO)	Límite de financiación (\$EUA)
Hasta 100	100 000
101-300	200 000
301-500	250 000
501-1 000	300 000
1 001 y más	400 000

- f) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que, al presentar la etapa I de los planes de reducción de los HFC en nombre de los países que operan al amparo del artículo 5, incluyan lo siguiente:
- i) Confirmación de que el país cuenta con un sistema nacional de concesión de licencias y cupos para supervisar las importaciones/exportaciones de HFC, de conformidad con la decisión 63/17;
 - ii) El compromiso del Gobierno de que se garantizará que se establezcan límites al crecimiento del consumo de HFC y de sostener con el paso del tiempo la eliminación de HFC lograda; y

- g) Pedir a la Secretaría que prepare, con ayuda de los organismos bilaterales y de ejecución, una Guía para la preparación de la etapa I de los planes de reducción de los HFC que podrían utilizar los países que operan al amparo del artículo 5.
-